



Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM.4 DE PALMA DE MALLORCA

12687

Despido/ceses en general 1293/2012

D/D^a FRANCISCA MARIA REUS BARCELO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 004 de PALMA DE MALLORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0001293/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a MARIA CONSOLACION SANCHEZ PEREZ contra la empresa AVENIDA ARGENTINA CB, ATILLA EFETURK, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SENTENCIA Nº 110

En la ciudad de Palma de Mallorca a veintisiete de marzo de dos mil catorce.

VISTO por mi D. Ricardo Martín Martín, Magistrado-Juez del **Juzgado de lo Social Número Cuatro** de Palma de Mallorca, el presente Juicio seguido a instancia de Dña. María Consolación Sánchez Pérez asistida del Letrado D. Manuel Somoza contra la empresa Avanti Avenida Argentina Comunidad de Bienes y contra D. Attila Efeturk en calidad de comunero sobre despido y reclamación de cantidad.

FALLO

QUE ESTIMANDO LA DEMANDA interpuesta por Dña. María Consolación Sánchez Pérez contra la empresa Avanti Avenida Argentina Comunidad de Bienes y contra D. Attila Efeturk en calidad de comunero de la misma **debo declarar y declaro la improcedencia del despido** de la trabajadora demandante efectuado con efectos de 11 de noviembre de 2.012 por parte de la empresa demandada **condenando de forma solidaria** a la empresa Avanti Avenida Argentina Comunidad de Bienes y a D. Attila Efeturk a optar en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución entre la readmisión de la trabajadora en su puesto de trabajo, con abono de una cantidad igual al importe de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la fecha de notificación de la presente sentencia a razón de 46,75 € diarios cuyo importe se liquidará en trámite de ejecución de sentencia, o bien abonarle una indemnización por importe de 22.767,25 €. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado en el plazo indicado y sin esperar a la firmeza de la presente resolución, **advirtiéndolo** a los demandados de que en el caso de no efectuar opción en el plazo y forma indicados, se entenderá que lo hacen por la readmisión.

Así mismo, **debo condenar y condeno de forma solidaria** a la empresa Avanti Avenida Argentina Comunidad de Bienes y a D. Attila Efeturk a abonar a la demandante la cantidad de 3.375,34 € en concepto de salarios pendientes a la fecha de extinción del contrato de trabajo, cantidad que devengará el recargo por mora que establece el art. 29.3 ET.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Baleares, que deberá anunciarse dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social intente entablar el recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 300 euros en el Banco Español de Crédito (BANESTO) en la cuenta "Depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social nº 4 de Palma de Mallorca". El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Al propio tiempo será indispensable que el recurrente que no gozará del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de Suplicación haber consignado en el BANESTO en la cuenta abierta a nombre del Juzgado de lo Social nº 4 la cantidad objeto de la condena pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.



Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a AVENIDA ARGENTINA CB, ATILLA EFETURK en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ILLES BALEARS.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a diez de Julio de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

